



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Patricia Albarracín Correal
Demandado	José Mauricio Vega
Radicación	11001 31 10 024 2020 00112 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, esto es el Acta de Conciliación suscrita por las partes, en la Comisaría Dieciocho de Familia de Bogotá, el día 27 de septiembre de 2017, en la que se acordaron las obligaciones a favor de las menores NICOLLE ESTEFANY y KAROL LICED VEGA ALBARRACIN, y a cargo de aquéllos en calidad de progenitores de la menor en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar por la parte ejecutada y constituye plena prueba en su contra, el Despacho por reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la señora DIANA PATRICIA ALBARRACIN CORREAL en su calidad de representante legal de las menores NICOLLE ESTEFANY y KAROL LICED VEGA ALBARRACIN, y en contra de su progenitor señor JOSÉ MAURICIO VEGA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **nueve millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$9'824.448.00)** por concepto de las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2017 a marzo de 2020¹, en favor de las menores involucradas en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda y en el escrito de subsanación.
 - 1.2. Por la suma de **dos millones quinientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos (\$2'563.386)**, por concepto de mudas de ropa del mes de octubre de 2017, y de los meses de abril, octubre y diciembre de los años 2012 a 2019, en favor de las menores involucradas en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda y en el escrito de subsanación.
- Lo referido en los numerales 1.1 y 1.2 arroja la suma total de doce millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$12'387.834).**
2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, por las sumas de dinero que, por los anteriores conceptos a favor de las menores involucradas en este asunto, se causen durante el curso del presente proceso.
3. Por los intereses legales de conformidad con lo previsto en el Artículo 1617 del C.C.
4. **ORDENAR** notificar personalmente este proveído, de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., al ejecutado JOSÉ MAURICIO VEGA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales, los cinco primeros podrá cancelar las sumas relacionadas anteriormente junto con los intereses desde que se hicieron exigibles de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P, o podrá proponer las excepciones de mérito a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 ibídem.
5. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, y en atención a la consulta realizada en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de

¹ Frente al cobro de las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2020, si bien hay diferencia entre el valor expresado en letra y lo señalado en número, lo que en primer momento debería entenderse que las sumas que pretende ser objeto de cobro son las expresadas en letra (mil pesos), también lo es que a renglón seguida se expuso que el rubro adeudado correspondía al "valor de la cuota alimentaria", concluyéndose que lo cobrado corresponde a \$356.968 cada una.

Seguridad Social en Salud - Adres², ofíciase a FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO, para que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho Judicial si el aquí demandado, JOSÉ MAURICIO VEGA, figura como cotizante dependiente; de ser así se sirva informar los datos del respectivo empleador. Dicho oficio deberá ser tramitado por la parte demandante.

6. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.
7. Reconocer al Dr. WILLIAM ORLANDO GUTIÉRREZ OCHOA, como apoderada judicial de la demandante señora DIANA PATRICIA ALBARRACIN CORREAL, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M